

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Toledo, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, los bienes determinados en la relación de parcelas obrante en el expediente administrativo, y sometida a información pública, necesarios para la ejecución del proyecto de obras de ampliación de la conducción de aguas, desde el embalse del Torcón a la arqueta de rotura de cargas de la conducción procedente del embalse del río Guajaraz, con destino al abastecimiento de la población.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

10514 *DECRETO 1109/1975, de 2 de mayo, por el que se autoriza a la Dirección General de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de locales para ampliación de la Jefatura Provincial de Tráfico de Barcelona.*

El Consejo de Ministros, por Decreto número mil ochocientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y tres, de cinco de julio, autorizó a esta Dirección General para la adquisición en Barcelona de locales donde ubicar la Jefatura Provincial de Tráfico de aquella capital, adquisición que fué adjudicada, mediante el oportuno concurso, a «Inmobiliaria la Campana, S. A.». Previéndose en aquel momento un posible aumento en la plantilla de personal, se interesó de dicha Inmobiliaria una opción de compra de locales anexos a los adquiridos.

Concedida autorización para el aumento de plantilla por acuerdo del Consejo de Ministros de once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se hace necesaria la compra de tales locales.

La Dirección General del Patrimonio del Estado, del Ministerio de Hacienda, ha manifestado que considera procedente expresar su conformidad, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, por lo que al declararse dichos inmuebles únicos para la finalidad a la que se destinan podrán adquirirse, prescindiendo de las formalidades de concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, párrafo B), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Dirección General de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de los locales y servicio que a continuación se describen, sitos en el edificio propiedad de «Inmobiliaria la Campana, S. A.», de la avenida de José Antonio, números ciento setenta al ciento setenta y ocho, de la ciudad de Barcelona: mil quinientos cuatro metros cuadrados útiles de locales de oficina, o sea medidos sin la superficie de escaleras y ascensores del acceso general del edificio a línea de fachada, situados en tercera planta, a catorce mil setecientos cincuenta pesetas metro cuadrado, setenta y ocho metros cuadrados centímetros cuadrados de vestíbulo, independiente en planta baja con acceso por Nuestra Señora del Port, ocupado parcialmente por escaleras y dos ascensores de diez plazas a las plantas segunda y tercera, y aparcamiento a quince mil doscientas cincuenta pesetas metro cuadrado; cincuenta y seis metros dieciséis centímetros cuadrados, ocupación de superficies en planta primera, sótano por paso de ascensores de uso exclusivo de la Jefatura de Tráfico, y en cuarta por ocupación de poleas a catorce mil setecientos cincuenta pesetas metro cuadrado; dos ascensores para diez plazas, con paradas en vestíbulo y plantas segunda y tercera, un millón novecientos noventa y cinco mil trescientas noventa pesetas, ascendiendo el total de la compra a veintiséis millones doscientas tres mil trescientas cincuenta pesetas.

Dicha adquisición se autoriza por considerar que las condiciones especiales de dichos locales y servicio los califican como únicos para la finalidad a que se destinan, de ampliación de la Jefatura Provincial de Tráfico de aquella capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

10515 *ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche en Barcelona y diferentes Municipios de aquella provincia.*

Ilmo. Sr.: El artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, dispone que el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche se establecerá por Orden del Ministerio de la Gobernación, previos informes de los Ministerios de Agricultura y Comercio, siempre que la capacidad real conjunta de higienización en jornada normal de la central o centrales lecheras instaladas y con autorización de puesta en marcha, cubra, a juicio de estos Departamentos, las necesidades de abastecimiento de la correspondiente población o área de suministro; pudiendo efectuar la venta de leche higienizada una vez instaurado el régimen de obligatoriedad, únicamente, las centrales lecheras concesionarias, los Centros de higienización convalidados y las Granjas diplomadas y/o de sanidad comprobada, así como los Institutos y Escuelas de Investigación y/o de enseñanza lechera, previo permiso del Ministerio de la Gobernación, con el informe del Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 20 de enero de 1972, por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera «La Lactaria Española, S. A.»; de 28 de abril de 1972, por la que se autoriza la puesta en marcha de las centrales lecheras «Letona, S. A.», y «Centro Lácteo Balcells, S. A.»; de 22 de junio de 1972, por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera «Productos Lácteos Freixas, S. A.»; de 5 de abril de 1973, por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera «Explotaciones Agrícolas Marsall, S. L.»; de 15 de enero de 1974, por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera de «Delfin Vila Altamira»; de 23 de noviembre de 1974, por la que se convalidan definitivamente los centros de higienización correspondientes a las entidades «Cooperativa de Receptores de Leche y Ganaderos» (CORELE), de don José Braut Barcons y de don Emilio Chiquillo Elfa y de 13 de diciembre de 1974, por la que se concede una prórroga hasta el 31 de diciembre de 1975 para terminar las obras del centro de higienización convalidado que tiene adscrito la Entidad «Comercial Láctea Industrial, S. A.» (CLISA)

De conformidad con los informes emitidos por el Ministerio de Comercio (Dirección General de Comercio Alimentario) y por el Ministerio de Agricultura (Dirección General de Industria y Mercados en Origen de Productos Agrarios);

Considerando que la capacidad real de higienización en jornada normal de las referidas centrales lecheras e industrias convalidadas cubre las necesidades de abastecimiento de Barcelona (capital) y principales poblaciones de la provincia,

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 64 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de los diez días de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en Barcelona (capital) y en las localidades de Arenys de Mar, Argenta, Badalona, Berga, Caldas de Estrach, Caldas de Montbuy, Calella, Canet de Mar, Canovellas, Cardona, Castell de Vallés, Castelfelers, Cornellá, Cubellas, Esparraguera, Esgludes de Llobregat, Gavá, La Garriga, Gironella, Granollers, Hospitalet de Llobregat, Igualada, Malgrat, Manlleu, Manresa, Martorell, Massnou, Mataró, Molins de Rey, Mollet, Moncada y Reixach, Mongat, Olesa de Montserrat, Pineda, Prat de Llobregat, Premiá de Mar, Premiá de Dats, Puigregí, Ripollat, Rubí, Sabadell, Sallet, San Adrián de Besós, San Andrés de Llavaneras, San Baudilio de Llobregat, San Celoni, San Cugat del Vallés, San Feliú de Llobregat, San Juan Despí, San Juan de Vilasar, San Justo Desvern, San Pedro de Ribas, San Pío de Mar, San Sadurn de Noya, Santa Perpetua de Moguda, Santa Susana, San Vicente de Castellet, Santa Coloma de Gramanet, San Vicente dels Horts, Sardanyola, Sitges, Suria, Tarrasa, Torredrá, Torelló, Vich, Viladecans, Vilafranca del Penedés y Villanueva y Geltrú, el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel.

Segundo.—El suministro de la leche higienizada (pasterizada) y concentrada, a partir de la fecha indicada en el apartado anterior, en Barcelona (capital) y su área de suministro se realizará a través de las centrales lecheras: «Lactaria Española, S. A.», «Letona, S. A.»; «Centro Lácteo Balcells, S. A.»; «Productos Lácteos Freixas, S. A.»; «Explotaciones Agrícolas Marsall, S. L.», y «Delfin Vila Altamira», y las industrias convalidadas: «Cooperativas de Receptores de Leche y Ganaderos» (CORELE), de don José Braut Barcons, y la de don Emilio Chiquillo Elfa.

El centro de higienización convalidado «Comercial Láctea Industrial, S. A.», podrá incorporarse al abastecimiento de Barcelona (capital) y su área de suministro, una vez terminadas las

instalaciones correspondientes y autorizada la puesta en marcha de la misma.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de febrero de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

10516 ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Florentino Aranda Fernández.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 6.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Florentino Aranda Fernández.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicio de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

10517 ORDEN de 7 de mayo de 1975 por la que se concede la Medalla de Oro al Mérito Policial, a título póstumo, al Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Fernando Llorente Roiz.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de concesión de la Medalla al Mérito Policial, elevada a este Departamento por esa Dirección General, a favor del Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Fernando Llorente Roiz, muerto en acto de servicio en el día de hoy en Bilbao; examinando asimismo el expediente sumario instruido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril, en esclarecimiento de los méritos contraídos por el expresado funcionario, y apareciendo justificado que desempeño de modo relevante extraordinarios servicios en favor del orden público.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Fernando Llorente Roiz la Medalla de Oro al Mérito Policial, pensionada con el 20 por 100 del sueldo que haya alcanzado, cuya pensión será abonada a la viuda del causante, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 15 de mayo de 1945, que dió fuerza de Ley y modificó el Decreto de 18 de junio de 1943, por el que se creó la Medalla al Mérito Policial.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

10518 ORDEN de 7 de mayo de 1975 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo, a título póstumo, al Guardia segundo del Cuerpo de la Guardia Civil don Andrés Segovia Peralta.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurrían en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 6.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo, a título póstumo, al Guardia segundo del Cuerpo de la Guardia Civil don Andrés Segovia Peralta.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

10519 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Enrique Riera Casadesus autorización para derivar un caudal de la riera Major, en término municipal de San Saturnino de Osormort (Barcelona).

Don Enrique Riera Casadesus ha solicitado cambio de destino y ampliación de una concesión otorgada de aguas públicas a derivar de la riera Major, en término municipal de San Saturnino de Osormort (Barcelona), con destino a producción de fuerza motriz, energía eléctrica y atenciones de piscinas públicas, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Enrique Riera Casadesus autorización para derivar un caudal de la riera Major, de 100,8 litros por segundo, de los que 100 litros por segundo se destinan a producción de fuerza motriz y energía eléctrica, y 0,8 litros por segundo para atenciones de dos piscinas públicas, en terrenos de su propiedad situados en término municipal de San Saturnino de Osormort (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen variaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá exigir al concesionario la instalación de limitadores de caudal de las características que se establezcan. El caudal que se concede puede suprimirse total o parcialmente, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de junio de 1954 por la que se aprobó el anteproyecto de abastecimiento de aguas potables a la ciudad de Barcelona, y en la que se hacía reserva de caudales, en la que se incluyen los ríos Ter, del que es afluente la riera Major, hoy del embalse de Sau.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria, y como máximo por un plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Oonce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Doce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.